

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, noviembre 4 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 1371

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE SAN MARTÍN PH.
DEMANDADO: SKEMA PROMOTORA S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00369-00
PROCESO: EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE HACER.

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Se debe informar que la dirección electrónica de la parte demandante corresponde a la utilizada para recibir notificaciones, indicándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

2.- En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, abogada titulado con T.P. No. 68216 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9643981037982358c9b6fc46e2e50586b425c50b0b0cc7f4a77c8e050528130

C

Documento generado en 04/11/2021 11:22:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>